

estos Empleos en las Platerias de la Villa y Corte de ella
dicho, la de Toledo, y las de otros Pueblos principales de el Reino
mantienen fixadas en sus respectivas Ofizinas y Talleres el
Escudo de Armas que les distingue de los que no son tales;
y para que le conste al Publico en los casos q^{da} se ocaurre;
concluye implicando a esta d^{ha} Ciudad ve digno darle
permiso para que ponga en su Plateria las Armas de
ella; Con lo demas q^{da} contiene d^{ho} Memorial, el qual ve
leyo a la letra para impleta de este Ayuntamiento;
Quien habiendolo oido, y conferido; Desde luego concedio
Licenzia y facultad al nominado Antonio Lora l^{vo}
para q^{da} libremente pueda colocar el Escudo de Armas
de q^{da} sea esta d^{ha} Ciudad ve q^{da} y como le fueron concedi-
das a principios de este siglo por la Magestad de los R^{os} D^{os}
Felipe Quinto, en prueba de su fidelidad y lealtad;
fijandolo en un vitrio visible de su Plateria para q^{da}
atoy conste. Acordo ve le libre al Interesado testimo de
esta resoluz^{on}, para su inteligencia y govierno.

D^o Lorenzo de
Cardenas

Juan Thomas
de Sumillas

Ante mi

Gonzalo Chamorro

D^o Juan Antonio
Calleja